



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado:	Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado:	NIDIA FORERO MORENO
Radicado N°.	687734089001-2022-00021

OBJETO DE LA DECISION

Darle aplicación al artículo 440, inciso 2° del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Artículo 440, inciso 2°. Del C. G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del Crédito y condenar en costa al ejecutado.”

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra NIDIA FORERO MORENO, por acorde con el artículo 82 y siguientes del C.G. del P. por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C.G. del P. este Despacho Judicial libró orden de pago 3 de junio de 2022 (fls. 54, 55 y 56, cuaderno principal) por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por parte de la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Al ejecutado NIDIA FORERO MORENO se notificó por AVISO de la referida providencia, acto cumplido el pasado 12 de septiembre (fl.64 cuaderno principal de la ejecución), todo lo cual a voces del artículo 292 inciso primero, infine, ibídem; sin embargo la demandada guardó absoluto silencio, sin presentar excepciones.

Acorde con el ante penúltimo inciso del artículo 292 referido, se observa la constancia de la empresa de servicio EXPRESS de la entrega de la comunicación de la notificación por aviso al folio 65, también la copia de la notificación por aviso debidamente cotejada y sellada folio 66; si bien es cierto fue allegado con la copia del mandamiento de pago, también es cierto que la constancia consigna que se entregó esto con la correspondencia en la dirección de notificaciones de la ejecutada.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C.G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordena llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

En virtud lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de NIDIA FORERO MORENO tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tasasen.

QUINTO: FIJAR como agencia en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de un millón veinte mil pesos (\$1.020.000.00) M.Cte., que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO N°. PSAA16-10554 AGLSTO 5 DE 2016, ARTÍCULO 5 NUMERAL 4 LITERAL A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.069 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de diciembre de 2022.


GUSTAVO ARIZA ARIZA
SECRETARIO

Email: j01prmpa/sucrebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander